

Expte.: 294/2024 BIS
GEX: 2024/21971

DECRETO

Vistos:

Primero.- La Orden de inicio, suscrita por la Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud el día 29 de abril de 2024, relativa a la servicio de restauración (menú diario compuesto por desayuno, almuerzo, merienda y cena) para participantes y monitores de los Campamentos de Verano 2024, que tendrán lugar en el Albergue Provincial de Cerro Muriano y que gestiona el Departamento de Juventud, dependiente de la Delegación de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud, de esta Excm. Diputación de Córdoba, y que se va a tramitar mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo.- El Informe de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, Victoria Alcalde Ortiz, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con el conforme del Secretario General de esta Corporación, que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Anterior licitación. Expediente 294/2024 (GEX 2024/14112)

La Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, como órgano de contratación y en su Decreto de 8 de abril de 2024 (número de resolución 2024/2372), resolvió la aprobación del expediente de contratación de los citados servicios, con un presupuesto base de licitación de 172.494,00 €, un valor estimado de 156.812,73 € y varios criterios de adjudicación. Dicho expediente fue tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica y tramitación ordinaria.

El correspondiente anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 8 de abril de 2024, otorgándose un plazo de presentación de ofertas de 15 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación, esto es, hasta el 23 de abril de 2024. Ningún licitador concurrió a la licitación en dicho plazo.

Consecuentemente y previa propuesta de la Mesa de contratación, reunida el día 25 de abril de 2024, en sesión ordinaria y de forma virtual-telemática, la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, en su Decreto de 3 de mayo de 2024 (número de resolución 2024/3797), declaró desierto el procedimiento de contratación, de acuerdo con el artículo 150.3, párrafo 2º, de la LCSP.

Segundo.- Necesidad e idoneidad de la contratación

Persistiendo la necesidad de la contratación, ya que el primer turno del Campamento de Verano incluido en la Campaña de Ocio y Tiempo Libre 2024 comienza el día 25 de junio de 2024, la Diputada

Código seguro de verificación (CSV):

E026 921C 46CD 6D7C D9E7



E026921C46CD6D7CD9E7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 10-05-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 10-05-2024

Num. Resolución:

2024/00004049

Insertado el:

10-05-2024

Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud ordena un nuevo inicio de tramitación del expediente de contratación, mediante la nueva Orden de inicio de fecha 29 de abril de 2024 y partiendo de la misma justificación que la prevista en el anterior Orden, de fecha de 18 de marzo de 2024.

Así, según lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, sobre la necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

“NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

La Diputación de Córdoba tiene entre sus fines y competencias prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con objeto de dar cumplimiento a los mismos, es necesario contratar una empresa para que ejecute el servicio de restauración en el Albergue Provincial de Cerro Muriano dependiente de la Delegación de Juventud de esta Diputación de Córdoba; habida cuenta que la Diputación no dispone de medios materiales y personales suficientes para realizar por sí misma el fin pretendido, ya que todos los trabajadores adscritos en el Albergue son oficiales de instalaciones cuyas labores son de conservación y mantenimiento del centro, todo ello unido al hecho de no existir en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Córdoba ningún puesto de cocinero/a.

La contratación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera un contrato de servicios, siendo ésta una necesidad concreta y perfectamente definida que se pretende satisfacer mediante esta contratación. Respecto al gasto propuesto debe someterse a la autorización del Servicio de Contratación”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del servicio correspondiente, por lo que se ha dado de alta un nuevo expediente de contratación con número 294/2024 BIS (GEX: 2024/21971).

A los anteriores Antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la LCSP, y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, a tenor de lo previsto en el artículo 25 de la LCSP.

Por tanto, le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Objeto del contrato, duración y lugar de ejecución

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el servicio de restauración (menú diario compuesto por desayuno, almuerzo, merienda y cena) para participantes y monitores de los Campamentos de Verano 2024, que tendrán lugar en el Albergue Provincial de Cerro Muriano.



La empresa contratista deberá llevar a cabo la prestación de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en adelante).

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de servicio, de los tipificados en el artículo 17 de la LCSP, al tratarse de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad. Le serán de aplicación directa los artículos 308 a 08 a 315. No estamos ante una concesión de servicio, en la medida en que no se traslada el riesgo operacional al contratista.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, son: 55243000-5 (servicios de colonias de vacaciones para niños) y 55321000-6 (servicios de preparación de comidas).

Dada la codificación CPV del contrato, se trata de un servicio especial, de los de la categoría de servicios del Anexo de la IV de la LCSP. Por tanto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas ya sean valorables mediante juicio de valor o de forma automática.

El contrato estará vigente desde el día siguiente a su formalización hasta el 8 de septiembre de 2024. Los diez turnos de campamentos se establecen en el PPTP e irán ininterrumpidamente desde el día 25 de junio de 2024 hasta el día 7 de septiembre de 2024.

No están previstas prórrogas.

Con respecto al lugar de prestación del servicio, la empresa contratista elaborará y servirá los menús en el Albergue Provincial de Cerro Muriano, sito en la C/ Andrés Cosano Cosano, s/n, Córdoba.

Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Dado que ha quedado desierto el procedimiento abierto tramitado con anterioridad y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 b) 1º de la LCSP, el presente contrato requiere una pronta adjudicación y formalización, ya que los primeros turnos de verano del Campamento incluido en la Campaña de Ocio y Tiempo Libre 2024 comienzan el día 25 de junio del año en curso, dándose los presupuestos previstos en el mencionado artículo, que se analizan a continuación:

1. Se trata de un contrato de servicios.
2. Existe una imperiosa urgencia por la inminente fecha de prestación del servicio.
3. Ningún licitador concurrió a la anterior licitación, tramitada a través del expediente n.º 294/2024 (GEX 2024/14112), por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 150.3, párrafo 2º, de la LCSP, el órgano de contratación procedió a declararla desierta, siendo esta una circunstancia imprevisible para el órgano de contratación y no imputable al mismo.

Consecuentemente, procede tramitar el expediente a través del procedimiento negociado sin publicidad, cursando invitación, como mínimo, a tres empresas. Asimismo, y para favorecer la concurrencia, se publicará en el Perfil del contratante tanto el anuncio de licitación como un anuncio informativo indicando



la forma de proceder para aquellas empresas a las que, inicialmente, no se le haya cursado invitación y estén interesadas en participar en este procedimiento.

Por otro lado, y considerando el valor estimado del contrato, 186.622,09 €, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al no sobrepasar el umbral previsto para los contratos de servicio en el artículo 22.1 c) de la LCSP.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 37 y 38 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, la clasificación sustitutiva de la solvencia será la correspondiente al Grupo M, Subgrupo 6 (hostelería y servicios de comida) y categoría 2.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en lo sucesivo):

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser, al menos, una vez el valor estimado del contrato, IVA excluido, esto es, 186.622,09 €.
- La solvencia técnica o profesional se demostrará mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, IVA excluido, esto es, 130.635,46 €.

La habilitación profesional requerida para prestar el servicio viene establecida en el Anexo n.º 2 del PCAP (inscripción en el Registro Sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, en función de su actividad, según lo establecido en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos).

Conviene exponer aquí la regulación del manipulador de alimentos. Tras la publicación de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, y con motivo de la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación, se publicó el RD 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modificaron una serie de disposiciones y, en particular, se derogó el RD 202/2000, de 11 de febrero, que establecía las normas relativas a los manipuladores de alimentos. Asimismo, mediante el Decreto 141/2011, de 26 de abril, se modificaron y derogaron diversos decretos en materia de Salud y Consumo para su adaptación a la normativa nacional.

En consecuencia, dejaron de tener validez las autorizaciones concedidas en virtud del Decreto 189/2001, de 4 de septiembre, de Manipulador de Alimentos.

Así, teniendo en cuenta el actual marco legislativo en cuestiones de seguridad alimentaria (en particular, el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004),

Código seguro de verificación (CSV):

E026 921C 46CD 6D7C D9E7



E026921C46CD6D7CD9E7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 10-05-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 10-05-2024

Num. Resolución:

2024/00004049

Insertado el:

10-05-2024

corresponde a las empresas alimentarias garantizar que los manipuladores de alimentos tengan una formación adecuada a su puesto de trabajo, siendo responsables de la supervisión y la instrucción o formación de los manipuladores, de acuerdo con su actividad laboral.

Por tanto, la empresa propuesta como adjudicataria no tendrá que acreditar, antes de la adjudicación del contrato, el correspondiente Carnet de Manipulador de Alimentos de cada trabajador. Esto ha de ser entendido sin perjuicio de la prerrogativa que tiene la Administración de recabar del empresario cualquier documentación relacionada con el contrato y que considere conveniente durante la ejecución del contrato, a los efectos de garantizar una correcta prestación.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, así como la adscripción de medios constan igualmente en el Anexo n.º 2 del PCAP.

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge los criterios de adjudicación previstos que, de acuerdo con los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP, están orientados a buscar la mejor relación calidad-precio. Asimismo, como se ha expuesto, el servicio se encuentran inserto, según sus CPV, en el Anexo IV de la LCSP, por lo que, en aplicación del artículo 145.4 de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad representarán, al menos, el 51% de la puntuación:

Criterios relacionados con la calidad (51%)	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de productos ecológicos (15%) - Uso de productos de comercio justo (6%) - Personal adicional -ayudante cocina- adscrito al contrato (15%) - Características medioambientales del vehículo adscrito al contrato (10%) - Certificado ISO o equivalente (5%)
Criterio económico (49%)	<ul style="list-style-type: none"> - Oferta económica del menú diario (49%)

El referido Anexo n.º 3 también establece el criterio para la determinación de ofertas anormalmente bajas y los aspectos que serán objeto de negociación.

d) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato han sido determinados con base en la cláusula 4ª de la Memoria justificativa del contrato, a la que nos remitimos para su justificación.

El convenio laboral de referencia a partir del cual se calculan los costes de personal es el Convenio Colectivo del Sector de la Hostelería de la Provincia de Córdoba (actualizado para el año 2024 según Acuerdo publicado en el B.O.P de Córdoba n.º 20 de 29 de enero de 2024).

De acuerdo con las prestaciones que se incluyen en el objeto del contrato, se expone aquí una síntesis del desglose presupuestario establecido en la Memoria:

COSTES DIRECTOS	A) COSTE ALIMENTOS	98.303,54 €
	B) COSTE PERSONAL	47.494,96 €
	TOTAL COSTES DIRECTOS	145.798,50 €
	C) GASTOS GENERALES	30.617,69 €
	D) BENEFICIO INDUSTRIAL	10.205,90 €
	TOTAL PRESUPUESTO ANUAL	186.622,09 €

N.º ESTIMADO DE MENÚS	16.428
PRECIO UNITARIO MENÚ DIARIO	11,3636 €
PRECIO UNITARIO MENÚ DIARIO REDONDEADO	11,36 €
10% IVA	1,14 €
PRECIO UNITARIO MENÚ DIARIO, IVA INCLUIDO	12,50 €

Código seguro de verificación (CSV):
E026 921C 46CD 6D7C D9E7



E026921C46CD6D7CD9E7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 10-05-2024
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 10-05-2024

Num. Resolución:
2024/00004049

Insertado el:
10-05-2024

El número estimado de menús es meramente estimativo y el contrato será en función de las necesidades de la Diputación, aprobando un presupuesto máximo y siendo la adquisición de menús de forma gradual, sin que exista vinculación alguna con el contratista respecto a agotar dicho presupuesto considerado como máximo. Así, únicamente generarán obligación de pago los servicios solicitados y efectivamente realizados por la empresa contratista, de conformidad a las necesidades que se vayan produciendo.

En cuanto al tipo impositivo de I.V.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 Dos 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará el tipo del 10% a los “servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.”

A todos los efectos se entenderá que estarán incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transportes, honorarios del personal técnico a su cargo, de medidas de prevención de riesgos laborales, de comprobación, ensayo, tasas y toda clase de tributos.

El precio unitario establecido, se considera, en cualquier caso, como máximo, sin perjuicio de la oferta que, durante la licitación, efectúe el licitador, que le comprometerá durante la duración del contrato, atendiendo al principio de riesgo y ventura del contratista.

El presupuesto máximo, coincidente con el presupuesto base de licitación, en aplicación de la Disposición Adicional 33ª y del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 186.622,09 €, con un I.V.A. del 10% que suponen 18.662,20 €, por lo que el total asciende a 205.284,29 €, I.V.A. incluido.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 186.622,09 €, al no estar previstas eventuales prórrogas y ni modificaciones del contrato.

Para atender el gasto máximo que este supondrá, se ha realizado el correspondiente documento contable de aumento de retención de crédito (RC), de presupuesto corriente, considerando la retención realizada con ocasión del anterior procedimiento. Ambos documentos, que tienen los siguientes datos, constan en el expediente:

Anualidad	Aplicación	Importe	N.º registro	N.º operación
2024	275 3373 22616 “Campaña de Ocio y Tiempo Libre”	172.494,00 €	2024/008660	22024004923
2024	275 3373 22616 “Campaña de Ocio y Tiempo Libre”	32.790,29 €	2024/016235	22024010126

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo previsto en la Regla 9 de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, publicada en el BOP n.º 15 de fecha 23 de enero de 2019.

- e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios

Consta en el expediente el Informe de insuficiencia de medios, suscrito el día 18 de marzo de 2024 por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes y responsable del contrato:



“(…) PRIMERO. Necesidad del servicio: Es necesario contratar a una empresa que lleve a cabo los servicios de restauración de los Campamentos de Verano 2024 en el Albergue de Cerro Muriano, para niños/as y adolescentes, en las fechas, para el número máximo de plazas y con las condiciones que se ofertan en el pliego, y que transcurrirán entre el 25 de junio al 7 de septiembre.

SEGUNDO. Que el Departamento de Juventud y Deportes no dispone de los medios humanos y técnicos necesarios para prestar el servicio,

Es por todo ello que resulta necesaria su contratación externa a través del correspondiente procedimiento de licitación.”

Asimismo, en la ya mencionada Orden de inicio se justifica:

“(…) habida cuenta que la Diputación no dispone de medios materiales y personales suficientes para realizar por sí misma el fin pretendido, ya que todos los trabajadores adscritos en el Albergue son oficiales de instalaciones cuyas labores son de conservación y mantenimiento del centro, todo ello unido al hecho de no existir en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Córdoba ningún puesto de cocinero/a. (...)”

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso

A tenor de lo previsto en el Informe justificativo de la no división en lotes del contrato, suscrito el día 18 de marzo de 2024 por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes y responsable del contrato:

“(…) no resulta conveniente para el interés público dividir el objeto del contrato en lotes geográficos y/o funcionales por las siguientes razones directamente relacionadas con el aseguramiento de una correcta ejecución del contrato:

- La prestación se incardina en dos únicos CPV que, en realidad, son reconducibles a uno sólo y, por tanto, se trata de una unidad funcional, puesto que el conjunto de actividades que se desarrollan (gestión, coordinación, desarrollo de campamentos) están tan íntimamente relacionadas unas con otras, y que la prestación de las mismas por empresarios distintos, dificultaría la ejecución coordinada del servicio y generaría un aumento injustificado de los costes económicos directos, así como los de supervisión por parte del responsable del contrato.*
- El Departamento de Juventud y Deportes, con la estructura que presenta y la carga de trabajo que actualmente soporta, todo ello justificado en el informe de insuficiencia de medios, sólo puede garantizar el seguimiento adecuado del contrato con un único contratista. En este sentido, su división en lotes impediría una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa.*
- Mediante un único prestatario del servicio se asegura la coherencia interna del desarrollo de la ejecución de los campamentos. En este sentido, se requiere una ejecución secuencial, ininterrumpida y coordinada de las todas las actividades del contrato.*
- Se consiguen economías de escala al concentrar todas las actividades en un único empresario.*
- Y por último, se eliminan problemas de reparto de responsabilidades en supuestos de negligencia o de mala praxis en la gestión, coordinación y desarrollo de los Campamentos, de difícil concreción e imputación a cada contratista, si éste se dividiera en lotes.”*

Cuarto.- Empresas a invitar y desarrollo de la fase de negociación



Se plantea cursar invitación a las siguientes empresas (tres de ellas concurren a la licitación n.º 990/2023, de objeto similar, y la última ha mostrado interés en la prestación del servicio):

EMPRESA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
ALYANA, S.C.A. CIF F09874801	marinperezasesoria@gmail.com	637414927
COCINADOS MIRABUENO, S.L. B14956684	info@gruposercolu.es	618517304
FEPAMIC SERVICIOS PARA PERSONAS DEPENDIENTES, S.L. B14728877	fspd catering@fepamic.org	672271596
RESTAURACIÓN Y CATERING HERMANOS GONZÁLEZ, S.L. B91244483	pereavascojuanmanuel@gmail.com	679 622 942

De conformidad con lo previsto en los artículos 168 y siguientes de la LCSP, la fase de negociación tendrá como objetivo la búsqueda de mejoras en las ofertas presentadas por los licitadores admitidos, y se desarrollará en la forma prevista en la LCSP, así como en la cláusula 20.5 del PCAP. Durante la negociación, el órgano de contratación deberá velar porque todos los licitadores reciban igual trato, sin que puedan facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Departamento de Juventud se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

Sexto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa, y de conformidad con lo establecido en la DA 15ª de la LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Séptimo.- Tramitación urgente del expediente de contratación

El primer turno de verano del Campamento, incluido en la Campaña de Ocio y Tiempo Libre 2024, comienza el próximo 25 de junio. Ello demanda una respuesta urgente para acelerar, por razones de interés público, la adjudicación del servicio y poder servir el menú diario -compuesto por desayuno, almuerzo, merienda y cena- a los participantes y monitores, por lo que, a juicio de quien suscribe, la urgencia estaría más que justificada.

Por otro lado, ningún licitador concurrió a la anterior licitación, siendo esta una circunstancia imprevisible para el órgano de contratación y no imputable al mismo.

El procedimiento seguirá las especialidades previstas en el artículo 119.2 de la LCSP.



Octavo.- Competencia

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe. En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en:

- El Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación (n.º de resolución 2023/6612), en virtud del cual efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia.
- El Decreto, de 24 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente (n.º de resolución 2023/6989), que, complementando al anterior, especifica que le corresponden a la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, las competencias delegadas como órgano de contratación en todas aquellas materias que no estén expresamente reservadas al Vicepresidente 1º, Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, ni a la Vicepresidenta 4ª, Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos; entendiéndose que dichas facultades se extienden a los contratos cuyos valores estimados resulten inferiores a los previstos para la Junta de Gobierno.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía y duración del contrato y de acuerdo con el Decreto de Presidencia de 11 de julio de 2023, complementado por el de 24 de julio del mismo año, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda. La resolución se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y en uso de la Delegación de la Presidencia de la Diputación de 11 de julio de 2023, complementada por Decreto de 24 de julio de 2023, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el servicio de restauración (menú diario compuesto por desayuno, almuerzo, merienda y cena) para participantes y monitores de los Campamentos de Verano 2024, que tendrán lugar en el Albergue Provincial de Cerro Muriano y que gestiona el Departamento de Juventud, dependiente de la Delegación de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud, de esta Excm. Diputación de Córdoba, que se tramitará mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo.- Aprobar el gasto máximo que supone la presente contratación, esto es, 186.622,09 €, con un I.V.A. del 10% que suponen 18.662,20 €, por lo que el total asciende a 205.284,29 €, I.V.A. incluido; e imputarlo a la aplicación presupuestaria 275 3373 22616 “Campaña de Ocio y Tiempo Libre” del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2024.

Tercero.- Aprobar el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conservar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de la anterior licitación (CSV: AA46 4137 ED30 DC88 3A4E), rigiendo ambos la presente contratación.



Cuarto.- Cursar invitación a las empresas relacionadas en el Informe que antecede y publicar tanto el anuncio de licitación como un anuncio informativo del presente procedimiento de contratación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Este Decreto, con el que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, Marta Siles Montes

Código seguro de verificación (CSV):

E026 921C 46CD 6D7C D9E7



E026921C46CD6D7CD9E7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 10-05-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 10-05-2024

Num. Resolución:

2024/00004049

Insertado el:

10-05-2024